



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 2020-00005-00

Accionante: Olga Isabel de la Rosa Muñoz

Accionado: Unidad para las Víctimas

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Auto: ordena requerir por última vez

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato, mediante el cual se requirió a Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación a Las Víctimas con el fin que informara de que manera dió cumplimiento a la sentencia de fecha siete (07) de febrero de 2020 (fls 3 – 10), mediante el cual se decidió tutelar el derecho fundamental de petición, ordenando:

“Segundo: Ordenar a la Unidad para las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda si aún no lo ha hecho, a emitir respuesta a la parte accionante **Olga Isabel de la Rosa Muñoz,** de manera clara y de fondo a la petición presentada el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).”

En auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2020 (fls 12 – 13), esta judicatura ordenó oficiar a la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación a Las Víctimas,** con el fin de que informara de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en caso de no haberlo hecho, se le conminó para que procediera a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

De igual forma, se le ofició para que informara a este Juzgado, el Nombre completo y cédula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal

o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela origen del presente incidente, además de la Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente, para lo cual se le concedió el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación del referido auto, siendo enviada dicha comunicación a la entidad incidentada a través de correo electrónico el día veinte (20) de febrero de 2020 (fl 16) sin que hasta la fecha, la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación a Las Víctimas** haya emitido respuesta alguna.

En ese orden de ideas, y al no haber una respuesta efectiva a lo solicitado, este despacho no tiene los datos de la persona contra la cual se abriría el incidente por desacato, razón por la cual, se requerirá oficiar por última vez a la **Unidad para las Víctimas**, informe de que manera dio cumplimiento al fallo de fecha siete (07) de febrero de 2020, en caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela, además deberá informar el Nombre completo y cédula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día siete (07) de febrero de 2020 y la dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente, concediéndole un término de **dos (2) días**, contados a partir del recibido de la presente comunicación de este auto.

Así mismo, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita el nombre, apellidos, dirección física y electrónica en las que el Director de la Unidad de Víctimas reciba notificaciones, con los respectivos actos administrativo de nombramiento y acta de posesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

Resuelve:

1.- Oficiar por última vez, a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación a Las Víctimas, con el fin de que informe de qué

manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día siete (07) de febrero de 2020, en caso de no haberlo hecho, se le **Conmina** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir con el fallo de tutela.

2.- Oficiar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita el nombre, apellidos, dirección física y electrónica en las que el Director de la Unidad de Víctimas reciba notificaciones, con los respectivos actos administrativo de nombramiento y acta de posesión.

3.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre el cumplimiento del fallo, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

4.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación a Las Víctimas, a fin de que se sirva informar al Juzgado:

- Nombre completo y cédula de ciudadanía del funcionario responsable, Representante Legal o quien haga sus veces del cumplimiento de las órdenes impartidas por la sentencia de tutela proferida el día siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).
- Dirección de notificación y/o de correo electrónico en la que se pueda notificar la actuación del incidente.

4.- Se advierte que este requerimiento es **Urgente, y Previo a la Apertura de Incidente de Desacato a Sentencia de Tutela**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez